



DIOCESIS DE ENCARNACION
Gral. Cabañas 305

16

ACUERDO ENTRE LA DIÓCESIS DE ENCARNACIÓN Y LA PASTORAL SOCIAL DE SAN PEDRO DEL PARANA.

En la ciudad de Encarnación, República del Paraguay a los 15 días del mes de noviembre del año 2.005 entre la *DIÓCESIS DE ENCARNACIÓN*, representado por el Señor Obispo Monseñor Ignacio Gogorza Izaguirre s.c.j., en adelante la *DIÓCESIS*, por una parte y por la otra el Rvdo Pasquale Kinoti con C.I. N° 5.406.507 en adelante *EL RESPONSABLE*, convienen en celebrar el presente compromiso que se regirán por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: Que el Monseñor Ignacio Gogorza Izaguirre en el carácter invocado nombra al Rvdo Pasquale Kinoti como responsable de la Pastoral Social de San Pedro del Paraná, a los efectos exclusivamente tributarios.

SEGUNDA: Que EL RESPONSABLE deberá ajustar sus actos a las disposiciones de las leyes vigentes, al Código de Derecho Canónico, así como de las Directivas emanadas de LA DIOCESIS.

TERCERA: Que, EL RESPONSABLE para el cumplimiento de sus fines, se encuentra autorizado en celebrar contratos y actos, como por ejemplo inscribirse en todos los registros que correspondan, pedir rendición de cuentas o rendirlas, realizar todo tipo de operaciones que sean de exclusiva pertenencia de la Pastoral Social con los Bancos de País de conformidad a sus cartas orgánicas; estar en juicios como demandada o demandante, reconvenirlas, contestar reconveniciones, desistir de demandas y aceptar desistimientos, efectuar transacciones, y ejercer todos los actos necesarios para mejor defensa y resguardo de los derechos e intereses de la Pastoral Social; disponer de la inhabilitación de los registros y documentaciones de acuerdo con la Resolución N° 929/05 de la Subsecretaría de Tributación (SET); celebrar contrato de obra, de servicios de trabajo y disponer de lo necesario para que el personal de la Pastoral Social ajuste su conducta a las exigencias propias de la Iglesia; podrá fijar sus remuneraciones, suspenderlos, despedirlos, concederles beneficios y acordarles gratificaciones si lo creyere conveniente.

CUARTA: EL RESPONSABLE no podrá en nombre de la institución a su cargo comprar o vender o celebrar contratos relativos a inmuebles, vehículos, constituir derechos reales de hipotecas o prendas, negociar, contratar y aceptar arreglos con el Gobierno Central, Departamental, o Municipal y cualquier otro organismo público o privado, nacional o extranjero sin la expresa autorización de LA DIOCESIS.

QUINTA: Que, en caso de dificultades, situaciones o planteamientos no previstas en el presente instrumento indefectiblemente deberán ser sometidas previamente a la consideración de la Diócesis y las mismas tienen carácter vinculantes para la solución de las dificultades.

SEXTA: Queda expresamente establecido que la autorización al responsable del presente instrumento se da en el marco necesario de una división o unidad interna de la Diócesis, y en tanto y en cuanto la misma constituye una prolongación de la misión social y pastoral de la Diócesis, por lo que consecuentemente no se halla autorizado a realizar actividades gravadas por el Impuesto a la Renta y al Valor Agregado. En caso de que el responsable se aparte de ella, la misma o el mismo asume la responsabilidad exclusiva y excluyente por la realización de dichos actos gravados.

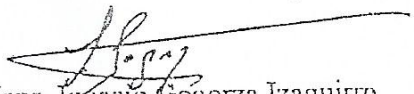


DIOCESIS DE ENCARNACION
Gral. Cabañas 305

SETIMA: En prueba de conformidad firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha designado en el encabezamiento del presente instrumento. El presente acuerdo podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes. En caso de conflicto en el cumplimiento o ejecución del presente compromiso la misma previamente deberá ser sometida a medios alternativos de soluciones de conflictos. (negociación, mediación o arbitraje)


Rvdo Pasquale Kinoti
Firma del responsable




Mons. Ignacio Gogorza Izaguirre
Firma del Obispo.



DIOCESIS DE ENCARNACION
Gral. Cabañas 305

DECRETO N° 38

Encarnación, 15 de Noviembre de 2005

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA PASTORAL SOCIAL DE SAN PEDRO DEL PARANA - ITAPUA COMO UNA DIVISIÓN DE LA DIÓCESIS DE ENCARNACIÓN Y SE AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN INDEPENDIENTE EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) A LOS EFECTOS TRIBUTARIOS.

VISTA: la necesidad de reconocimiento de unidades o divisiones internas de la Diócesis y la designación de responsables a los efectos tributarios de conformidad a la legislación tributaria vigente y sus reglamentaciones, en este caso la inscripción en el Registro Único de Contribuyente o RUC, y

CONSIDERANDO: Que la Diócesis de Encarnación realiza su misión social y pastoral a través de unidades o divisiones internas, sin realizar actividades gravadas por el Impuesto a la Renta y el Valor Agregado.

Que, los responsables deberán ajustar sus actos a las disposiciones de las leyes vigentes; el Código del Derecho Canónico; a los Principios, Objetivos y Normas para las Instituciones de la Iglesia Católica en el Paraguay emanadas de la Conferencia Episcopal Paraguaya cuyos contenidos forman parte integrante de la presente autorización, y además por las Directivas emanadas de ésta Diócesis.

Que, los autorizados para el cumplimiento de sus fines se hallan en condiciones de celebrar contratos y actos, tales como inscribirse en todos los registros que correspondan, pedir rendiciones de cuenta o rendirlas, realizar todo tipo de operaciones con los Bancos del País de conformidad a sus Cartas Orgánicas; promover demandas, contestarlas, reconvenirlas, contestar reconveniciones, desistir de demandas y aceptar desistimientos, efectuar transacciones, y ejercer todo los actos necesarios para la mejor defensa y resguardo de los derechos e intereses de la Pastoral Social a su cargo; disponer la habilitación de los registros y documentaciones de acuerdo a la Resolución N° 929/ 05 de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET); celebrar contrato de obra, de servicios de trabajo y disponer de lo necesario para que el personal de la Pastoral ajuste su conducta a las exigencias propias de la Iglesia; podrá fijar sus remuneraciones, suspenderlos, despedirlos, concederles beneficios y acordarles gratificaciones si lo creyeren conveniente.

Que, los designados no podrán en nombre de la institución a su cargo comprar, vender o celebrar contratos relativos a inmuebles, vehículos, constituir derechos reales de hipotecas o prenda, negociar, contratar y aceptar arreglos con el Gobierno Central, Departamental o Municipal y cualquier otro organismo público o privado, nacional o extranjero sin la autorización expresa del Obispo.

Que, en caso de dificultades, situaciones o planteamientos no previstas en la presente autorización deberán ser sometidas a la consideración del Obispo de Encarnación, y



DIOCESIS DE ENCARNACION
Gral. Cabañas 305

CONSIDERANDO, el parecer favorable del Consejo Presbiteral y de Asuntos Económicos de la Diócesis y demás disposiciones ya mencionadas,

POR TANTO, el Obispo de la Diócesis de Encarnación, en uso de sus atribuciones,

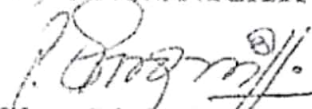
RESUELVE

1º) **RECONOCER** a la Pastoral Social de San Pedro del Paraná como unidad o división interna de la Diócesis de Encarnación.

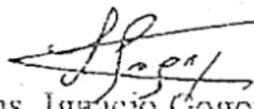
2º) **AUTORIZAR** su inscripción independiente en el RUC, acreditando la misma personería jurídica de la Diócesis de Encarnación.

3º) **ACREDITAR** al Rvdo Pasquale Kinoti con C.I. N° 5.406.507 como responsable de la Pastoral Social a los efectos exclusivamente tributarios.

4º) **COMUNICAR** a quienes corresponda, luego archivar.


Pbro. Elvio Benítez
Secretario Canciller




Mons. Ignacio Gogorza Izaguirre
Obispo de la Diócesis de Encarnación

